



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demanda	Verbal
Demandante:	María Doris Muñoz Grijalba
Demandadas:	Marrocar S.A.S.
Radicado:	050013103021-2020-00214-00
Asunto:	Inadmite demanda

Al estudio de la presente demanda, observa el Despacho que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazarse la misma, se subsanen los siguientes requisitos.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, se informará en la demanda el domicilio de la demandante.
2. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que se echa de menos el juramento de que trata dicha norma.
3. Teniendo en cuenta que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en cuanto a indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, deberá procederse a la adecuación del mismo.
4. Se acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° ibídem, en relación con el envío simultáneo de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, así como del escrito que subsane los requisitos aquí exigidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 07 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 15 de 02 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria